



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	CESAR AUGUSTO MARIN MARIN y CESAR AUGUSTO MARIN MORENO
Demandado	HATOVIAL S.A.S., GOBERNACION DE ANTIOQUIA Y AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA
Llamada en garantía	ALLIANZ SEGUROS S.A.
Radicado	05001310501220180075300
Auto Interlocutorio No.	123
Decisión/Temas	Acepta desistimiento de las pretensiones de la demanda.

En el presente proceso, mediante memorial remitido vía electrónica al Despacho el pasado 22 de noviembre del 2022, los señores CESAR AUGUSTO MARÍN MARÍN y CESAR AUGUSTO MARÍN MORENO, en calidad de demandantes, y actuando a través de apoderado judicial, manifiestan que desisten de la totalidad de las pretensiones de la demanda instauradas de forma libre y espontánea, en razón a transacción celebrada con ALLIANZ SEGUROS S.A. el pasado 17 de noviembre.

Por medio de memorial recibido en esta agencia judicial el 22 de noviembre del 2022, la llamada en garantía, ALLIANZ SEGUROS S.A. COADYUVA la solicitud de desistimiento de la parte demandante y solicita no haya condena en costas.

Mediante auto del 26 de enero de la presente anualidad, el despacho corrió traslado a las demandadas, quienes no se pronunciaron sobre dicha petición.

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada, se pronuncia el despacho previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G. P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y la S.S, prescribe que *“el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”*.



Advierte la misma norma que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Revisada la solicitud de desistimiento se observa que proviene del demandante, se refiere a la totalidad de las pretensiones, y se presenta en tiempo procesal oportuno.

Conforme las anteriores consideraciones, se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda, sin lugar a condena en costas teniendo en cuenta que dicha solicitud fue puesta en conocimiento de la parte demandada, sin que estas emitieran pronunciamiento algún. Advirtiendo que el presente auto surte los efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del C.G.P., previamente citado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda dentro del proceso ordinario promovido por el señor **CÉSAR AUGUSTO MARÍN MARÍN** y **CÉSAR AUGUSTO MARÍN MORENO** en contra de **HATOVIAL S.A.S., GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ** y **ALLIANZ SEGUROS S.A.** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ADVERTIR que el presente auto surte los efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y la S.S.

TERCERO: ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS por lo señalado en la parte considerativa de esta decisión.

CUARTO: DISPONER la terminación del presente proceso y ordenar el archivo de las diligencias una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ



Correo:

adielgomezchica@gmail.com

beatriz.lalinde@blalinde.com

jgflorez@une.net.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 19 del
22/02/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d9084d25cbfbf3cd2966f7aae6990514bb55caddb3280b9a2369ca28338d9b**

Documento generado en 21/02/2023 04:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia